



## **Resolución Dirección Ejecutiva**

**N°49/2025**

Montevideo, 14 de marzo de 2025

**VISTO:** el expediente sancionatorio N° 2024-901-1-0000252 seguido contra la Asociación Civil Club Cannábico Banana Gold

### **RESULTANDO:**

- I)** La Asociación Civil Club Cannábico Banana Gold (en adelante el Club) fue habilitada a realizar las actividades típicas de su giro por la Junta Directiva del Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA).
- II)** De reciente inspección de rutina el Área de Fiscalización constató diferencia de stock, falta de recibos de entrega en la sede y deficiencias en la delimitación perimetral. Ante ello, se inició un expediente sancionatorio y se dio pase al Área Jurídica.
- III)** El Área Jurídica, a la luz de los informes y documentos agregados, calificó las infracciones cometidas como leves, sugirió sancionar al Club y elevó el expediente a la Dirección Ejecutiva.
- IV)** La Dirección Ejecutiva compartió el informe del Área Jurídica y dispuso que se le otorgara vista al club por el plazo hábil, lo que se concretó en el domicilio electrónico constituido ante el IRCCA.
- V)** Dentro del plazo establecido, los representantes del Club presentaron descargos. Los mismo fueron valorados por el Área Jurídica, la cual consideró que si bien las explicaciones brindadas no eximen de responsabilidad al Club, las mismas deben considerarse parcialmente de recibo ya que resultan razonables y además se han adoptado medidas para mitigar las infracciones observadas. Por lo tanto, recomendó aplicar una sanción menor de apercibimiento, como medida correctiva y preventiva.

### **CONSIDERANDO:**

- I)** Del análisis de los antecedentes, se irá a sancionar a la Asociación Civil Club Cannábico Banana Gold, según lo que se detalla a continuación.



**II)** Son cometidos y atribuciones del IRCCA otorgar licencias, así como el control y fiscalización de la plantación, cultivo, cosecha, producción, acopio, distribución y expendio de cannabis, conforme con lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Ley N°19.172.

**III)** Asimismo, según el artículo 39 de la Ley N°19.172 *“La Junta Directiva del Instituto de Regulación y Control del Cannabis será el órgano encargado de aplicar las sanciones por infracciones a las normas vigentes en materia de licencias, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieren corresponder”*.

**IV)** Por Resolución R/JD/7/2022, tal atribución le fue delegada a la Dirección Ejecutiva del IRCCA.

**V)** De las potestades conferidas a la Junta Directiva por el citado artículo 39 de la Ley N°19.172 y las que surgen del Título IV sobre Infracciones y Sanciones del Decreto N°120/014, corresponde realizar un análisis formal y sustancial del procedimiento desplegado en este expediente.

**VI)** En cuanto a lo formal, se tuteló plenamente el derecho de defensa del Club confiriéndosele vista de las actuaciones y valorando los descargos presentados. Asimismo, el procedimiento transcurrió en un plazo razonable y según los estándares constitucionales del debido procedimiento administrativo.

**VII)** En cuanto a lo sustancial, los hechos atribuidos fueron debidamente acreditados, y la calificación jurídica de los mismos fue debidamente fundada.

**VIII)** A partir de la plataforma fáctica que antecede, se desprende que el Club vulneró lo dispuesto por los artículos 29, 89 y 90 del Decreto N° 120/014 y R/JD/9/2018.

**IX)** Teniendo en cuenta las infracciones cometidas, valoradas conforme con lo previsto en los artículos 39 y siguientes de la Ley N°19.172, artículo 93 y siguientes del Decreto N°120/014 y Resolución R/JD/60/2017, se califican dichas infracciones como leves.

**X)** En cuanto a la sanción a recaer, atendiendo a la infracción constatada, su calificación y los antecedentes del Club, esta Dirección Ejecutiva le impondrá al Club la sanción apercibimiento, por ser una decisión que, además de razonable y ajustada a las



circunstancias del caso, se encuentra dentro de los parámetros legales y procura tener un efecto preventivo-aleccionador sobre la conducta del infractor.

**ATENCIÓN:** a los fundamentos que vienen de exponerse, lo que surge del expediente y por lo establecido en la Constitución de la República, Ley N°19.172, Decreto N°120/014, las resoluciones de la Junta Directiva del IRCCA R/JD/7/2022, R/JD/60/2017 y R/JD/9/2018,

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL IRCCA**  
**en ejercicio de atribuciones delegadas**

**RESUELVE:**

- 1º)** Imponer a la Asociación Civil Club Cannábico Banana Gold la sanción de apercibimiento.
- 2º)** Notificar la presente Resolución al Club.
- 3º)** Incorporar testimonio de la presente en el expediente correspondiente.
- 4º)** Comunicar al Área de Fiscalización a sus efectos.
- 5º)** Publicar en el sitio web institucional del IRCCA.
- 6º)** Cumplido, archívese.

Cr. Diego Serrano  
Director Ejecutivo